

Número de expediente	D-0017280
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	16 de febrero de 2026
Tema	Demanda en contra de la Ley 2540 de 2025
I. Norma demandada	<p><b>LEY 2540 DE 2025,</b></p> <p><b>AGOSTO 27</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.”</i></p> <p>(Se demanda la totalidad de la ley)</p>

## II. Cargos del accionante

El demandante sostiene que la Ley 2540 de 2025 privatiza indebidamente la administración de justicia al trasladar a árbitros privados funciones jurisdiccionales que corresponden exclusivamente al Estado, vulnerando el preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución. Argumenta que la justicia es una función pública esencial e indelegable, y que permitir que particulares financiados por las partes decidan procesos ejecutivos desnaturaliza el carácter público de la función judicial y debilita la legitimidad democrática del sistema de justicia.

Adicionalmente, señala que la ley desconoce el derecho a la igualdad (art. 13 C.P.) y el debido proceso (art. 29 C.P.), pues los costos del arbitraje crean barreras económicas que excluyen a los ciudadanos de menores recursos del acceso efectivo a la justicia, generando una discriminación de facto. A su vez, al delegar la decisión de conflictos en árbitros privados sin las mismas garantías de independencia e imparcialidad que los jueces del Estado, se compromete el principio del juez natural.

Finalmente, el accionante estima que la ley contraviene el Preámbulo de la Constitución y los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales garantizan el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y establecido por la ley.

Por todo lo anterior, solicita que se declare la inconstitucionalidad total de la norma, que como consecuencia de sus argumentos se exhorte al gobierno a expedir normas para facilitar la descongestión judicial, se decrete medida cautelar de suspensión provisional, mientras se surte el trámite de fondo.

### **III. Actuación**

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 27 de marzo de 2026.